



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Rad. 110013103036-2021-00046-00

Una vez subsanada, se decide sobre la admisión de la **ACCION EJECUTIVA** promovida por CONTACT XENTRO S.A.S, en contra de COLGRUPO PROMOTOR S.A.S. EN LIQUIDACIÓN y MERCURIO 2011 S.A.S. EN LIQUIDACIÓN, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

- 1.- La solicitud de Acción Ejecutiva antes referenciada correspondió por reparto a este despacho, en uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones.
- 2.- La petición, reúne los requisitos exigidos por el Art. 422 y 467 del código General del Proceso, Decreto 806 de 2020 y, del Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, dictado por el Consejo Superior de la Judicatura.
- 3.- Este despacho tiene competencia por mandato del art. 20 del CGP.

Por tal motivo se;

RESUELVE:

Cumplidos los requisitos previstos en los artículos 82, 83, 84, 90, 422 y 468 del C.G.P., se resuelve librar mandamiento de pago en favor de **CONTACT XENTRO S.A.S.**, en contra de **COLGRUPO PROMOTOR S.A.S. EN LIQUIDACIÓN y MERCURIO 2011 S.A.S. EN LIQUIDACIÓN**, por las siguientes cantidades de dinero:

1. Respecto del pagaré No. 1/1

- 1.1. Por la suma de **\$11.021.030.947,00 M/Cte**, por concepto de capital vencido, representado en el pagaré base de recaudo.
- 1.2. Por los intereses moratorios causados sobre la anterior suma de capital, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad y hasta que se verifique el pago total de la obligación, calculados a la tasa solicitada en la demanda, siempre que no supere los límites establecidos por la ley.

Sobre las costas se resolverá en la oportunidad pertinente.

Decretar el embargo de los derechos fiduciarios constituido mediante contrato de fecha 06 de marzo de 2013 sobre el Fideicomiso Derechos Fiduciarios

Badias de 129 Derechos Fiduciarios en el Fideicomiso Bacata Hotel Fase 2, Fideicomisos constituidos en Acción Fiduciaria S.A., Líbrese comunicación con destino a CONFECAMARAS, a efectos de que proceda a registrar el embargo de los registros contenidos en el Registro de Garantías Mobiliarias de fecha 18 de septiembre de 2017 con folio No. 20170918000062700.

En lo pertinente ofíciase a la DIAN (art. 630 del Decreto 624 de 1989)

Sobre las costas se resolverá en la oportunidad pertinente.

Notifíquese a la parte ejecutada, bajo los lineamientos establecidos en el Decreto 806 de 2020 y, respetando los principios procedimentales consagrados en el Código General del Proceso. Hágasele saber que goza de 5 días para pagar la obligación o 10 días para ejercer su defensa.

RECONÓCESE personería adjetiva al abogado Juan Carlos Roldan Jaramillo, como apoderado judicial del extremo ejecutante en los términos y para los fines del poder allegado.

Sígase el trámite del PROCESO EJECUTIVO PRENDARIO DE MAYOR CUANTÍA.

Teniendo en cuenta que el presente asunto es tramitado en uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, se advierte a las partes, que todos los requerimientos, solicitudes y, actos procesales, deben ser materializados por medios electrónicos, y aquellos que deban ser presentados para el proceso, en las debidas oportunidades, dirigiéndolos a la siguiente dirección de correo electrónico: ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

En consecuencia, los canales digitales que serán usado por las partes, corresponderán a los registros inscritos en el libelo genitor, so pena de incurrirse en causal de nulidades.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

DDG

**JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 009 hoy 17 de marzo de 2021, a las 8:00 A.M.

*Doris Ordoñez Enciso
Secretaria*

Firmado Por:

**MARIA CLAUDIA
MORENO**

CARRILLO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 036 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1e13a50722b787b02373e518fb2a0ef32c5be65e050ec4c6f735d71ede89e12**

Documento generado en 15/03/2021 08:05:40 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**